RV: RECURSO DE APELACION

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/01/2022 4:37 PM

Para: MARIA YAZMIN CAICEDO <mariyaz26@hotmail.com>

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

YAZMIN

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107

CALI, VALLE

De: Edgar Salgado Romero <abogadoedsaro@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 12:20 p.m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; albertoraigozafajardo@hotmail.com <a href="mailto:<a href="mailt

Asunto: RECURSO DE APELACION

REFERENCIA: QUEJA DISCIPLINARIA

RADICACIÓN: # 760016-11-02-000-2018-01102-00

QUEJOSA/COMPULSA COPIA: GOBERNACIÓN DEL VALLE

DISCIPLINABLE: ALBERTO RAIGOZA FAJARDO

ASUNTO : RECURSO APELACIÓN

--

EDGAR SALGADO ROMERO Abogado Celular 310 372 3970 Carrera 4 # 9 - 17 Ofic. 309 Cali - Valle.

EDGAR SALGADO ROMERO ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA Y MAGÍSTER EN DERECHO PENAL UNIVERSIDAD LIBRE CALI

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021

Señores

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA Magistrado Ponente

Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONES

ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co albertoraigozafajardo@hotmail.com

E. S. D.

REFERENCIA: QUEJA DISCIPLINARIA

RADICACIÓN: # 760016-11-02-000-2018-01102-00

QUEJOSA/COMPULSA COPIA: GOBERNACIÓN DEL VALLE

DISCIPLINABLE: ALBERTO RAIGOZA FAJARDO

ASUNTO : RECURSO APELACION

EDGAR DE JESÚS SALGADO ROMERO, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.370.803 de Nechí (Ant.), Tarjeta Profesional No 117.117 del Honorable Consejo Superior de La Judicatura y abogado en ejercicio, **apoderado del abogado ALBERTO RAIGOZA FAJARDO,** con el debido respeto, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer el recurso de apelación conforme lo dispone el art. 66 y 83 de la Ley 1123/2007 contra la sentencia proferida por la Sala Dual de Decisión No. 3 Sentencia 57 del 15/10/2021, notificada mediante oficio 3688 del 14/12/2021 recibida dicha notificación el 17/12/2021 sustento con base en los siguientes:

En una primera queja presentada por la Gobernación se relacionan inasistencias a la convocatorias hechas por las Procuradurías a diferentes audiencias, se logró verificar y constatar por la compúlsate de copias, que siendo el Dr. ALBERTO RAIGOZA FAJARDO en su calidad de contratista de la Gobernación, el llamado a asistir a las audiencias y por ser omisivo se le relacionan un primer paquete que fueron atendidas por este Despacho varias convocatorias afirmándose por la quejosa que no asistió a dichas diligencias el aquí disciplinado, se notificaron a otros abogados o peor aún no se habían asignado.

Sin embargo, pese a ello se logró verificar por este Despacho que en algunas convocatorias el disciplinado no había sido citado a las audiencias y en otras se había citado a otros abogados, lográndose concluir que del paquete relacionado por la Gobernación solamente no se había concurrido a las procuraduría 19, 20 y 217 correspondiente a las audiencias del 05/04/2018 y 09/04/2018 y con base en este análisis el Despacho considera que el infractor amerita reproche por no existir motivo ex culpante de los artículos 37 # 1 de la Ley 1123/2007 por la ausencia a las diligencias de conciliación.

No obstante, a ello otra cosa aprecia este defensor ya que encuentra que existía un mecanismo mediante el cual la Gobernación primero le asignaba procesos al abogado contratista, segundo la Procuraduría era la encargada de notificar las fechas de las diligencias a la Gobernación del Valle, y tercero la gobernación del valle comunicaba a los contratistas las fechas de sus diligencias, del acervo probatorio encontramos

Procuraduría 19 Consorcio Valle fue asignado por correo, pero no se le informo la fecha de la audiencia por parte de la Gobernación conducto regular del contrato.

Procuraduría 217 Esneda González fue asignado por Correo, pero no se le informo la fecha de la audiencia por parte de la Gobernación conducto regular del contrato.

Procuraduría 20 Janeth del Carmen Vergara, No fue asignado ni se comunicó fecha de la audiencia por parte de la Gobernación conducto regular del contrato.

Procuraduría 20 Beatriz Elena Hernández, No fue asignado ni se comunicó fecha de la audiencia por parte de la Gobernación conducto regular del contrato.

Procuraduría 20 Adrián Cano Ramírez, No fue nombrado ni se comunicó fecha de la audiencia por parte de la Gobernación conducto regular del contrato.

Para completar el desorden ya observado en la compulsación e copias por parte de la Gobernación si se verifica el INFORME DE EJECUCION CONTRACTUIAL DEL MES DE ABRIL DE 2018, donde se relacionan la no asistencia a las audiencias antes mencionadas se puede concluir que no aparecen diligencias del mes de abril del 2018, es decir, que las mismas no le fueron asignadas a mi prohijado.

Acto seguido, en dicho informe se relacionaron unos informes del 21/02/2018, a las 11:26 donde es convocante Beatriz E. Hernández Procuraduría 20, se puede observar que dicho expediente fue asignado a Ivan camilo Arboleda; continuando con este análisis pasamos a la Convocante Janeth del Carmen Roca Procuraduría 20 y de acuerdo al correo del 20-02-2018 a las 4.48 fue asignado a la abogada ZULAY DALILA LOPEZ; en el mismo orden frente al Convocante ADRIANO CANO RAMIREZ Procuraduría 20, según correo del 08-03-2018 a las 13.57 fue asignado a la abogada FABIOLA ALZATE GUTIERREZ; continuamos con el Convocante Consorcio Diseño Valle según Procuraduría 19 según correo del 15-02-2018 a las 12:56 fue reasignado al abogado HECTOR JOSE VERA MAHECHA.

Como si fuera poco el desorden de la quejosa Gobernación, se aportó a este proceso el INFORME DE SEGUIMIENTO Y SUPERVICION DE INTEVENTORIA DEL 17-04-2018 PARA EL CONTRATO No. 0300-18-11-1640, que corresponde al procesado donde se concluye que las obligaciones en abril de 2018 **fueron cumplidas a cabalidad** y recibidas por el Departamento del Valle del Cauca y el Departamento Administrativo Jurídico. Dentro del mismo informe como si fuera poco se concluye en la justificación se indica que se ejecutó en un 100% a lo programado, en el plan de trabajo del mes de abril, transcurriendo el 66.66% del contrato, y en OTRAS CONSIDERACIONES SE INDICO: sin novedad.

Además, en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 15-06-2021 a las 2.00 pm, se ordenó oficiar a las PROCURADURIAS a fin de que remitieran copias de las carpetas e indicaran de qué forma fue notificado el abogado ALBERTO RAIGOZA FAJARDO Y como respuesta se obtuvo, de que, quien fue notificado fue la Gobernación del Valle y no ALBERTO RAIGOZA FAJARDO tal y como lo establece el conducto regular del contrato.

Es menester manifestar que si bien es cierto se debe INDICAR QUE A PESAR DE HABERSE REQUERIDO las algunas audiencias MEDIANTE CORREO ELECTRONICO No. 1219 del oficio No. 01724 del 28-05-2021, no se allego poder otorgado para dichas audiencias para estar legitimado, lo que confirma que fue fueron asignados y reasignados a otros abogados.

Fácil es concluir después de observar el desorden de la quejosa que compulsa las copias, que pasa por alto el conducto regular y los procedimientos para los encargos judiciales, pasa por alto el INFORME DE EJEUCION CONTRACTUAL DEL MES DE ABRIL DE 2018 y INFORME DE SEGUIMIENTO Y SUPERVICION DE INTEVENTORIA DEL 17-04-2018 PARA EL CONTRATO No. 0300-18-11-1640, que esta misma avalo, de lo que es evidente que el A-quo no tenía cumplido el requisito del art. 97 de la Ley 1123/2007 pues no tenía acreditada una certeza respecto a la omisión disciplinaria endilgada a los deberes inherentes del desempeño del abogado el cual fue evaluad90 por los diferentes informes con satisfactoria y cumplidos cabalmente, es decir, entonces que si existieron exculpaciones para el Dr. ALBERTO RAIGOZA FAJARDO, de la labor señalada por la quejosa inicial como descuido en la gestión o como lo señalo el A-quo frente a los casos de la Procuraduría 19, 20 y 217.

PETICION

Es por ello que con el debido respeto solicito a los Honorables Magistrados se revoque el numeral primero que declara la responsabilidad disciplinaria y sanciona al abogado ALBERTO RAIGAZA FAJARDO, con 6 meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado y en su lugar se absuelva de responsabilidad culposa.

Del señor Magistrado.

Atentamente,

EDGAR SALGADO ROMERO

T.P. No. 117.117 del C.S.J.

C.C. No. 8.370.803 de Nechí (Ant.)